

PODER DISCIPLINARIO, NORMA Y NORMA JURÍDICA EN LAS OBRAS FOUCAULT Y CANGUILHEM

Disciplinary power, norms and legal norms in Foucault's and
Canguilhem's works

MAURO BENENTE*

Universidad Nacional de José C. Paz

Resumen

En este trabajo presentaré el modo en que Michel Foucault ubicó a las normas jurídicas en un lugar secundario en la configuración del poder disciplinario. Foucault conceptualizó al derecho en términos de represión, pero también de libertades individuales, y por estas razones separó a las normas del poder disciplinario de las normas jurídicas. La normalización disciplinaria, que configuró un poder productivo, no ha necesitado del sistema legal, configurado a partir de lógicas de represión y protección de libertades. En este trabajo fundamentaré que en la obra de Foucault existe una reiterada separación entre derecho y disciplinas, y mostraré el modo en que a partir de la obra de Georges Canguilhem podemos establecer otra relación entre normas y normas jurídicas.

Palabras clave

Poder disciplinario; normas; normas jurídicas.

Abstract

In this paper I will present the way in which Michel Foucault placed legal norms in a secondary place in the configuration of disciplinary power. Foucault conceptualized law as repression, but also as individual liberties, and for these reasons he separated norms of disciplinary power from legal norms. In this work I will support that in the work of Foucault there is a reiterated separation between law and disciplines, and I will show the way in which, based on the work of Georges Canguilhem, we can establish another relationship between norms and legal norms.

Key words

Disciplinary power; norms; legal norms.

1. Introducción

Buenos Aires, Argentina, 19 de junio de 1996. El Congreso de la Nación sanciona la ley 24660, de Ejecución de la pena privativa de la libertad, que con las modificaciones de la ley 27375 de 2017 rige en la actualidad. En la fundamentación del proyecto, el Poder Ejecutivo ponía de relieve la importancia de desarrollar un tratamiento individualizado y programado para cada persona, y alcanzar así su reinserción social¹.

La ley 24660 divide al régimen penitenciario en períodos de: a) observación; b) tratamiento; c) prueba; d) libertad condicional. En la observación, un organismo técnico-criminológico debe realizar un estudio médico-psicológico y social de la persona condenada, que debe asentarse en una historia criminológica. Allí se debe proyectar un tratamiento y un plazo para verificar los resultados y actualizarlo, al menos, cada seis meses (Ley 24660, artículos 13 y

* Doctor en Derecho (UBA). Director del Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales (UNPAZ), Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: mbenente@unpaz.edu.ar; ORCID: 0000-0002-5111-5540.

¹ MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO (1995), p. 5686.

27). El período de tratamiento debe estar fraccionado en fases (Ley 24660, artículo 14), y los períodos de prueba suponen la incorporación de la persona condenada en establecimientos abiertos o semiabiertos, y también se regulan salidas transitorias y los regímenes de semilibertad (Ley 24660, artículos 16 a 26). Finalmente, la jueza o juez competente puede conceder la libertad condicional previo informe del organismo técnico-criminológico, y del consejo correccional del establecimiento, en el cual deben constar los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos realizados desde el inicio de la ejecución de la pena (Ley 24660, artículo 24).

Además de regular un régimen progresivo separado en períodos, la ley ordena la creación de un reglamento que debe contemplar un uso racional del tiempo, coordinar la enseñanza de los niveles obligatorios, la atención a necesidades físicas y espirituales, y las actividades sociales, familiares y recreativas de las personas presas, siempre respetando ocho horas de descanso nocturno y un día de descanso semanal (Ley 24660, artículo 177). Se establece al trabajo como un derecho y un deber (Ley 24660, artículo 106), con la función primordial debe crear “*hábitos laborales*” (Ley 24660, artículo 108), y la negativa a trabajar se considera una falta que incide desfavorablemente en el concepto (Ley 24660, artículo 110). La ley impone el deber de aseo personal (Ley 24660, artículo 60), la prohibición de beber alcohol (Ley 24660, artículo 65), y la obligación de contribuir con la higiene del establecimiento (Ley 24660, artículo 61). Las personas presas son calificadas tanto por su conducta como por su concepto (Ley 24660, artículos 100 y 101). De la calificación de la conducta depende el establecimiento del régimen de visitas y la participación en actividades recreativas (Ley 24660, artículo 103), y sobre la base del concepto –que alude a su posibilidad de adecuada reinserción social- se aplican los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto (Ley 24660, artículo 104). Además de las recompensas, el decreto reglamentario 18/1997 tipifica una serie de infracciones que refieren a la indisciplina respecto del cuidado del cuerpo, el respeto de horarios, los espacios asignados para determinados fines, y el cumplimiento de tareas (Decreto Reglamentario 18/1997, artículo 16).

La lectura de estas normas jurídicas que, para personas que se encuentran en condiciones de encierro, estipulan un régimen de control de los cuerpos, sus posiciones en el espacio, sus actividades, uso del tiempo, todo acompañado con un registro, una calificación y un sistema de premios y castigos, puede hacernos recordar cualquiera de los trabajos de Michel Foucault dedicados al poder disciplinario. Sin embargo, una lectura más atenta de sus trabajos puede problematizar esos recuerdos puesto que en *Vigilar y castigar* sostiene que las disciplinas representan “*contra-derecho*”, y han sido “*la contrapartida política de las normas jurídicas según las cuales se redistribuía el poder*”². Para cumplir con esta lectura más precisa, en primer lugar, restituiré distintas lecturas que se han realizado sobre el funcionamiento de la ley en los dispositivos disciplinarios, biopolíticos, y en el enfoque de la gubernamentalidad. En segundo lugar, presentaré mi lectura, que indica que Foucault separó el funcionamiento de las disciplinas del ámbito de acción de las normas jurídicas. Osciló entre plantear a las normas jurídicas como meramente represivas, o insertas en una matriz liberal contractualista, y en ambos enfoques quedaron alejadas de las racionalidades disciplinarias. Una de las claves del funcionamiento de los dispositivos disciplinarios es la norma que Foucault separa -no me atrevo a afirmar que opone- de la ley, de la norma jurídica. Planteada mi lectura sobre el papel de la ley en los dispositivos disciplinarios me interesará mostrar una problemática curiosidad: Foucault sostiene que el concepto de norma es retomado de los trabajos de Georges Canguilhem, pero en *Lo normal y lo patológico* las normas jurídicas no quedan por fuera, sino que integran las unidades organizativas de normalización. Según diré, esta conceptualización que propone Canguilhem resulta más adecuada para dar cuenta del papel de las normas jurídicas en el funcionamiento de los dispositivos disciplinarios.

² FOUCAULT (1975), p. 225.

2. Ley, disciplinas y gubernamentalidad

Varios autores y autoras han postulado que Foucault expuso una muy limitada conceptualización de la ley, pero quienes lo han precisado con mayor sustento han fueron Alan Hunt y Gary Wickham, tanto de modo individual,³ cuanto en su obra *Foucault and Law*. Allí plantean la denominada *tesis de la expulsión* y sostienen que Foucault “vincula la ley con la concepción negativa del poder de la cual se esfuerza por escapar”⁴. De este modo, adopta acriticamente la fórmula positivista que indica que la ley es una regla acompañada de una sanción, y frente a un diagrama de poder normalizador actuando de modo más productivo que represivo, esta dimensión negativa y represiva del derecho lo transforma en una herramienta muy secundaria de los dispositivos de saber-poder⁵. En sintonía con los planteos Hunt y Wickham, Duncan Kennedy advierte que Foucault presenta una “discontinuidad radical entre el poder legal y el poder disciplinario”⁶ y Paul Hirst agrega que suele “contraponer la regulación legal y la regulación disciplinaria”⁷ y por ello “las intervenciones legales devienen secundarias respecto a una masa de intervenciones normalizadoras”⁸.

En diálogo crítico con la *tesis de la exclusión*, una serie de trabajos subrayó que Foucault no había ubicado a la ley en un papel secundario, sino que la situaba como un elemento constitutivo del biopoder. En su temprana lectura, Ewald subrayó que “la formación de la sociedad disciplinaria no redujo de ningún modo el poder de la ley”⁹ sino que se fue transformando en norma, en un patrón de distinción entre normal y anormal¹⁰. Por su lado, Beck subrayó que “la ley no fue excluida por las disciplinas: las dos son interdependientes”¹¹, y Tadros postuló que la ley actuaba como una bisagra que no distanciaba, sino que conectaba los dispositivos disciplinarios con las tecnologías gubernamentales¹². Redefiniendo buena parte de las discusiones, Nikolas Rose y Mariana Valverde invitaron a dejar de lado la preocupación por la ley y propusieron enfocarse en el “complejo legal”, que alude a un conjunto de “prácticas legales, instituciones legales, estatutos, códigos, autoridades, discursos, textos, normas y formas de juicio”¹³. En lugar de discutir sobre el estatuto de la norma jurídica, para Rose y Valverde resulta mucho más provechoso abrir el espectro de atención y estudiar “el rol del razonamiento legal, las autoridades legales, los foros legales y las técnicas legales en las prácticas de gobierno de las sociedades modernas”¹⁴.

Finalmente, Ben Golder y Peter Fitzpatrick han delineado *otra ley* de Foucault. Parte de su labor se construye en oposición a la *tesis de la expulsión*, y si bien admiten que en algunas intervenciones Foucault indicó que en sociedades disciplinarias la ley retrocedía, en otras mostró sus solapamientos con diferentes tecnologías de poder¹⁵. De todos modos, el enfoque propuesto no apunta únicamente a recuperar la relevancia de la ley en los dispositivos de poder, puesto que no se la puede limitar a una mera herramienta del poder soberano ni a un instrumento del poder disciplinario. La ley es algo más que una herramienta al servicio de distintas prácticas de poder. Posee dos dimensiones: “la ley determinada, y la ley responsiva [responsive] que está siempre inclinada más allá de sí misma, sensible a ser deshecha por la resistencia”¹⁶. El carácter determinado se enlaza con el diagrama de poder, con el modo en que la ley se vincula con las

³ HUNT (1992a); HUNT (1992b); WICKHAM (2002); WICKHAM (2006).

⁴ HUNT Y WICKHAM (1994), p. 40.

⁵ HUNT Y WICKHAM (1994), p. 40.

⁶ KENNEDY (1991), p. 356.

⁷ HIRST (1986), p. 50.

⁸ HIRST (1986), p. 50.

⁹ EWALD (1986a), p. 138.

¹⁰ EWALD (1985), p. 71; EWALD (1986b), p. 482.

¹¹ BECK (1996), p. 493.

¹² TADROS (1998), p. 99.

¹³ ROSE Y VALVERDE (1998), p. 542.

¹⁴ ROSE Y VALVERDE (1998), p. 543.

¹⁵ GOLDER Y FITZPATRICK (2009), pp. 56-60.

¹⁶ GOLDER Y FITZPATRICK (2009), p. 72

relaciones de poder, mientras que la dimensión responsiva la relaciona con las prácticas de resistencia.

Estas lecturas, que aquí he presentado de un modo sintético, combinan distintas preocupaciones: reconstruir la conceptualización del derecho en la obra de Foucault; delimitar el modo en que fue vinculando o desvinculando al derecho de las distintas tecnologías de poder y racionalidades de gobierno; usar la caja de herramientas foucaulteanas para indagar complejos legales; mostrar una ley bidimensional. Mi preocupación, al revisar los desarrollos de Foucault, será más acotada: precisar la relación, o más bien la falta de relación, que encuentra entre la norma -y el poder disciplinario en general- y la ley.

3. Racionalidades de poder y de gobierno con adjetivos, y derecho sin adjetivos

Con aires de familia a la *tesis de la expulsión*, creo que es posible construir un piso mínimo sobre la relación, o más bien la escasa relación, entre disciplinas y derecho: Foucault establece una separación entre el poder disciplinario y el sistema legal, y sitúa a éste en un segundo plano en el diagrama de poder. Para la *tesis de la expulsión* esto se explica porque la ley funciona exclusivamente mediante la prohibición y la represión, mientras que en las sociedades disciplinarias las relaciones de poder son predominantemente productivas. Sin embargo, me parece que este diagnóstico es solo parcialmente correcto ya que los problemas que ha tenido Foucault se explican por no haber ajustado su conceptualización de la ley al registro de las prácticas analizadas: a- sea porque no describió correctamente las prácticas de poder, y entonces no advirtió que estaban articuladas por normas jurídicas; b- sea porque estaba describiendo prácticas de poder en las cuales las normas jurídicas tenían un rol constitutivo, pero a nivel conceptual las redujo a simples mecanismos de prohibición y/o a derechos liberales alejadas de toda tecnología de poder.

Foucault distinguió y adjetivó diversas prácticas de poder –soberano, disciplinas, biopolítica-, y diferentes racionalidades de gobierno -razón de Estado, liberalismo, neoliberalismo-, que conceptualizó a partir de una revisión del registro de las prácticas de poder y gobierno. Foucault adjetivó las prácticas de poder y las racionalidades de gobierno porque fue redefiniendo su aparato conceptual a partir de la mutación de prácticas. De hecho, no solamente fue modificando los adjetivos, sino que hasta modificó los sustantivos: el concepto de gobierno desplazó al de poder. Sin embargo, respecto de la ley, la conceptualización ha sido genérica, sin adjetivaciones, como si las racionalidades que ponen en juego las normas jurídicas, y se ponen en juego en ellas, no se transformaran junto con -ni contribuyeran con- las modificaciones en las prácticas de poder y gobierno. En este sentido, a diferencia de la *tesis de la expulsión* –que postula que Foucault quedó preso de una concepción soberana del derecho-, entiendo que el problema es diferente y algo más grave: en sus conceptualizaciones nunca adjetivó al derecho, y lo presentó como una variable constante en medio de discontinuidades de las prácticas de poder. Además, en sus conceptualizaciones sobre el poder disciplinario presentó al derecho como una variable constante con dimensiones no necesariamente contradictorias, pero sí muy diferenciales: asoció la ley a la represión y a la prohibición propias de la soberanía y, de modo simultáneo, a las garantías de libertad e igualdad propias del liberalismo -que ideológicamente limitaba la soberanía-.

Para ordenar mis argumentos presentaré: a- la escisión por un lado del contractualismo y el liberalismo, y por otro las disciplinas, y la ubicación de las normas jurídicas en la orilla liberal de esta partición de aguas; b- la reducción de las normas jurídicas a herramientas de prohibición y represión, distantes de la matriz productiva de las normas disciplinarias.

4. La separación entre poder disciplinario y la ley

La forma que adquiere el diagrama de poder en las sociedades europeas que emergen en los siglos XVIII y XIX busca un disciplinamiento del cuerpo y una regulación de las poblaciones.

Las disciplinas despliegan una vigilancia de los cuerpos, del espacio que ocupan, del modo en que utilizan el tiempo, del desarrollo y coordinación de sus actividades, buscando dar forma a un cuerpo dócil y normalizado. Como bien resume Rodrigo Castro Orellana las disciplinas *“no operan a través de la ley, sino en sus intersticios. La ley no tiene potestad en la tecnología de sujeción de los cuerpos. Esa tarea recae en un sistema de «no-derecho» que se sirve de la norma como patrón de ordenamiento, control y elaboración de la población”*¹⁷.

La disociación entre disciplinas y ley se lee en distintos trabajos, pero lo más llamativo es que también se plantea en sus estudios sobre la prisión, institución que intuitivamente relacionamos con las normas jurídicas. En términos generales, como premisa metodológica, Foucault proponía *“analizar los métodos punitivos no como simples consecuencias de las reglas de derecho”*¹⁸ y tener presente que el encierro *“interviene menos en nombre de la ley que en nombre del orden y de la regularidad”*¹⁹. El encierro y los métodos punitivos deben comprenderse tomando distancia de la legislación, y hay que reconocer que los mecanismos de poder *“están ubicados bajo el signo visible de la ley”*²⁰. Ellos funcionan *“en los intersticios de las leyes, según modalidades heterogéneas al derecho y en función de objetivos que no son del respeto de la legalidad, sino la regularidad y el orden”*²¹. La normalización es irreductible a la ley, y las figuras centrales en la constitución de un orden normalizado no fueron las y los juristas sino las y los médicos, quienes inventaron *“una sociedad de la norma y no de la ley. Lo que rige la sociedad, no son los códigos, sino la distinción permanente entre lo normal y lo anormal”*²².

De acuerdo con la *tesis de la expulsión*, la recurrente escisión entre leyes y disciplinas se funda en la reducción de las normas jurídicas a simples mecanismos represivos. Sin embargo, en el plano conceptual, Foucault no solamente limitó el derecho a prohibiciones, sino que, simultáneamente, los presentó como una promesa de libertad e igualdad. Si concebimos a las normas jurídicas como herramientas de prohibición, o como derechos de libertad e igualdad, resulta muy pertinente su separación del poder disciplinario. Sin embargo, esta disociación se sustenta en una mirada muy estrecha de la ley: en un caso desligada de toda racionalidad de poder -o ligada solamente para encubrir sus mecanismos-, en el otro vinculado a una racionalidad prohibitiva y represiva.

4.1. Liberalismo, contractualismo y disciplinas

Una parte de la separación entre las normas jurídicas y las disciplinas debe inscribirse en la escisión del liberalismo y el contractualismo -que Foucault trata indistintamente, como si no existiera un liberalismo no contractualista, ni un contractualismo no liberal-, y el poder disciplinario. Foucault recuerda que los historiadores atribuyen el sueño de una sociedad perfecta a los filósofos y los juristas del siglo XVIII, pero mientras ellos *“buscaban en el pacto un modelo primitivo para la construcción o la reconstrucción del cuerpo social, [...] los técnicos de la disciplina elaboraron los procedimientos para la coerción individual”*²³.

Quienes diseñaron la máquina disciplinaria no fueron los juristas, y sus engranajes no estaban constituidos por normas jurídicas. Sin embargo, las lógicas del contractualismo y el liberalismo, y las de las disciplinas, no están completamente desconectadas: para que el *“liberalismo burgués haya sido posible al nivel de las instituciones, ha sido necesario, a nivel de lo que denomino los micropoderes, un recubrimiento mucho más ceñido de los individuos, ha sido necesario organizar el cuadrículado de los cuerpos y de los comportamientos. La disciplina es el reverso de la democracia”*²⁴. Foucault descarta que el contractualismo y el liberalismo

¹⁷ CASTRO (2004), p. 121.

¹⁸ FOUCAULT (1975), p. 28.

¹⁹ FOUCAULT (2001a), p. 1332.

²⁰ FOUCAULT (2001b), p. 274.

²¹ FOUCAULT (2001b), pp. 274-275.

²² FOUCAULT (2001c), p. 50.

²³ FOUCAULT (175), p. 171.

²⁴ FOUCAULT (2001d), p. 1590.

formen parte de tecnologías de poder, y en su escisión con las disciplinas no vaciló en situar al derecho del lado del liberalismo. La burguesía instaló un marco jurídico codificado, formalmente igualitario, y un sistema de gobierno representativo. Sin embargo, el “*sistema de derechos en principio igualitarios estaba sostenida por esos mecanismos menudos, cotidianos, y físicos, por todos esos sistemas de micro-poder esencialmente desigualitarios y disimétricos que constituyen las disciplinas*”²⁵. De esta manera, las “*disciplinas reales y corporales han constituido el subsuelo de las libertades formales y jurídicas*”²⁶. Las disciplinas, siempre de acuerdo con Foucault, son una especie de “*contra-derecho*”, y han sido “*la contrapartida política de las normas jurídicas según las cuales se redistribuía el poder*”²⁷.

Las metáforas del “*reverso*” o del “*subsuelo*” muestran que las disciplinas y el liberalismo tienen alguna vinculación -jamás precisada por Foucault- pero responden a racionalidades diferenciales. Por su lado, la condición de posibilidad para sostener que las disciplinas representan un “*contra-derecho*”, es situar al derecho como un elemento propio del liberalismo y el contractualismo, y a la vez impropio del poder disciplinario. Este es uno de los motivos del repliegue de las normas jurídicas en la configuración del diagrama de poder moderno, pero no es el único. El otro es su reducción a meras herramientas de prohibición.

4.2. La ley y el derecho como prohibición

En los trabajos de la década de 1960 y los primeros años de 1970, Foucault presentaba una concepción represiva del funcionamiento del poder²⁸. Si bien en *La sociedad punitiva, La verdad y las formas jurídicas*, y fundamentalmente en *El poder psiquiátrico*, ya había delineado los trazos más importantes del funcionamiento del poder disciplinario, recién en *Los anormales, Vigilar y castigar, “Hay que defender la sociedad”, e Historia de la sexualidad I* se desprendió de la concepción negativa, represiva y prohibitiva del poder, y lo conceptualizó en términos positivos y productivos. En estos mismos trabajos, a la vez que presenta como novedad esta dimensión productiva y positiva del poder disciplinario, presenta a la ley como “*subsuelo*” de este poder y como herramienta de prohibición y de represión²⁹.

A la luz de las prácticas de poder que investigaba y describía, Foucault fue modulando su conceptualización, y como resultado de ese ajuste, el ejercicio de poder y las prácticas de encierro y control de los cuerpos, tiempos y movimientos que a inicios de la década de 1970 concebía en términos represivos y prohibitivos, hacia mediados del decenio fueron conceptualizados bajo una dimensión productiva. Sin embargo, ese cuidadoso ajuste entre prácticas y conceptualizaciones se diluye en la revisión de las normas jurídicas.

En *Vigilar y castigar*, gran parte de la mirada represiva sobre la ley se despliega en las referencias al derecho penal, y especialmente en su comparación con el castigo disciplinario. Mientras los castigos judiciales son la multa y el calabozo, el castigo disciplinario es “*isomorfo a la obligación misma; ella es menos la venganza de la ley ultrajada que su repetición, su instancia redoblada [...] Castigar es ejercitar*”³⁰. En el régimen disciplinario, el castigo “*no apunta ni a la expiación, ni tampoco exactamente a la represión*”³¹. Funciona mediante reglas a seguir, y a partir del grado de cumplimiento se establecen calificaciones, comparaciones y jerarquías, delineándose una racionalidad que es incompatible con el juego de lo prohibido y permitido propio de la ley: “*los dispositivos disciplinarios han secretado una «penalidad de la norma», que es irreductible a los principios y su funcionamiento a la penalidad tradicional de la ley*”³². La

²⁵ FOUCAULT (1975), p. 223.

²⁶ FOUCAULT (1975), p. 223.

²⁷ FOUCAULT (1975), p. 225.

²⁸ FOUCAULT (1984a); FOUCAULT (2001e); FOUCAULT (2001f); FOUCAULT (2001g), p. 986; FOUCAULT (2001h), pp. 1363-1364; FOUCAULT (2001i), p. 1047; FOUCAULT (2001j), p. 1072; FOUCAULT (2001k), pp. 1298-1299; FOUCAULT (2001l), p. 1286.

²⁹ La ley reducida a una matriz represiva y prohibitiva también se lee en otras conferencias y entrevistas relevantes de mediados y fines del decenio de 1970. FOUCAULT (2001m), p. 567; FOUCAULT (2001n), pp. 1002, 1005, 1017; FOUCAULT (2001o), p. 305.

³⁰ FOUCAULT (1975), p. 182.

³¹ FOUCAULT (1975), p. 185.

³² FOUCAULT (1975), p. 185.

penalidad de la norma se presenta como irreductible a la de la ley porque ésta es concebida solo a la luz de una dimensión negativa, prohibitiva y represiva. Esto puede tener validez para el derecho penal –y fundamentalmente para el derecho penal del siglo XIX–, pero Foucault extiende esta conceptualización a todo el sistema legal, que solo distingue “lo lícito y lo ilícito”³³.

Foucault sostenía que había que abandonar la representación jurídica, que posee una mirada muy escueta sobre el poder porque: a- delineaba un funcionamiento limitado y monótono en estrategias y tácticas; b- se encontraba únicamente en condiciones de impedir, y por ello incapaz de producir comportamientos; c- por último, y aquí aparece la reducción de la ley a una mera prohibición, definía “un poder cuyo modelo sería esencialmente jurídico, centrado en el sólo enunciado de la ley y el sólo funcionamiento de lo prohibido”³⁴. Cuando se define al poder a la luz de “la represión, se brinda una concepción puramente jurídica de ese mismo poder, se identifica al poder con una ley que dice no; que tendría sobre todo el poder de prohibir”³⁵. Hay que abandonar esta representación jurídica y avanzar hacia una concepción del poder “que sustituya el privilegio de la ley por el punto de vista del objetivo, al privilegio de lo prohibido por el punto de vista de la eficacia táctica [...] El modelo estratégico, más que el modelo del derecho”³⁶. Para estudiar las relaciones de poder de modo frecuente se acudía a las formas jurídicas, “que regían lo que estaba permitido y lo que estaba prohibido”³⁷. Sin embargo, el derecho “que divide lo permitido y lo prohibido, de hecho, no es más que un instrumento de poder, en definitiva, bastante inadecuado y bastante irreal y abstracto [...] las relaciones de poder son mucho más complejas, y es justamente todo esto extrajurídico, todas esas coacciones extrajurídicas que pesan sobre los individuos”³⁸. Los mecanismos de poder “son notablemente más amplios que el simple aparato jurídico, legal”³⁹. Para Foucault, una de las consecuencias del despliegue del biopoder es “la importancia creciente tomada por la norma en detrimento del sistema jurídico de la ley”⁴⁰. ¿Por qué se produce este retroceso de la ley y la emergencia y predominancia de la norma? Porque “la ley no puede no estar armada, y su arma, por excelencia, es la muerte; a aquellos que la transgreden, responde, a menos a título de último recurso, por esta amenaza absoluta. La ley se refiere siempre a la espada”⁴¹.

La protagonista de los dispositivos del biopoder no es la ley sino la norma, concepto que según plantea en clase del 15 de enero de 1975 del curso sobre *Los anormales* Foucault restituye de la obra de Georges Canguilhem. Tras presentar de modo breve la relación entre Foucault y Canguilhem, me interesa revisar si en *Lo normal y lo patológico* existe tal oposición, o tal distancia, entre norma y ley -o norma jurídica-.

5. La relación entre Michel Foucault y Georges Canguilhem

En la primavera europea de 1945 Foucault rindió el examen escrito para ingresar a la Escuela Normal Superior, pero quedó en el lugar ciento uno, y solo las primeras cien personas quedaban habilitadas para la instancia oral. Al año siguiente volvió a rendir la evaluación escrita y tras aprobar accedió a la instancia oral ante un jurado integrado por Georges Canguilhem –por entonces Profesor de historia de las ciencias en la Facultad de Letras de Estrasburgo- y Pierre-Maxime Schuhl, quedó cuarto en el orden de mérito, e ingresó a la Escuela Normal Superior. En junio de 1951, y tras haber fallado el año anterior, Foucault se presentó a los exámenes de agregación, y luego de aprobar la instancia escrita rindió la parte oral ante un tribunal integrado por Georges Davy, Jean Hippolyte y nuevamente Canguilhem. Le tocó exponer sobre la sexualidad, aprobó, y quedó tercero en el orden de mérito.

³³ FOUCAULT (2001p), p. 374.

³⁴ FOUCAULT (1976), p. 113.

³⁵ FOUCAULT (1976), p. 148.

³⁶ FOUCAULT (1976), p. 113.

³⁷ FOUCAULT (2001p), p. 378.

³⁸ FOUCAULT (2001p), p. 378.

³⁹ FOUCAULT (2001p), p. 378.

⁴⁰ FOUCAULT (1976), p. 189.

⁴¹ FOUCAULT (1976), p. 189.

Tras lograr la *agrégation*, Foucault solicitó una beca de la Fundación Thiers para realizar su doctorado. Con la recomendación de Canguilhem fue admitido y se le concedió una beca por tres años para realizar su tesis doctoral en el Centro Nacional de Investigaciones Científicas, pero en octubre de 1952 abandonó el Centro y se incorporó como ayudante en la Universidad de Lille⁴².

Casi una década más tarde Foucault presentó su tesis principal bajo la dirección de Canguilhem, quien además envió al decano de la Sorbona un informe elogioso recomendando su publicación⁴³. En el prólogo de la primera edición de *Locura y sinrazón. Historia de la locura de la época clásica*, finalmente publicada por Plon en 1961, Foucault agradeció a Dumézil, a Hippolyte y a Canguilhem, de quien dijo haber recibido una importante ayuda cuando el trabajo carecía de forma⁴⁴. No obstante, a partir de una entrevista con el propio Canguilhem, Macey afirma que tal ayuda no existió porque el trabajo estaba casi finalizado cuando Foucault se lo entregó para su revisión⁴⁵. Diez años después, en su conferencia inaugural en el Collège de France el 2 de diciembre de 1970, Foucault rindió homenaje a las tres personas que había mencionado en aquel prólogo: Dumézil, Hippolyte y Canguilhem.

Locura y sinrazón fue defendida el sábado 20 de mayo de 1961 en el Salón de Conferencias Louis Liard de la Sorbona. El jurado de la tesis principal estaba integrado por Henri Gouhier, Daniel Lagache, y Canguilhem. Dos años después, en abril de 1963, Foucault publicó *Nacimiento de la Clínica. Una arqueología de la mirada médica*, por la Presses Universitaires de France, en una colección dirigida por Canguilhem. En marzo de 1965 Foucault y Canguilhem volvieron a encontrarse: esta vez en un debate televisivo dedicado problema de la verdad, en el que también estuvieron Hippolyte y Ricoeur⁴⁶. Al año siguiente, en abril de 1966, Foucault publicó *Las palabras y las cosas*. La primera edición, con una tirada de tres mil ejemplares, se agotó en una semana. La segunda edición, de cinco mil, se agotó en seis semanas. En julio se imprimieron otros tres mil, tres mil quinientos en septiembre, tres mil quinientos en noviembre, nueve mil en 1967, seis mil en abril de 1968, seis mil en junio de 1969⁴⁷.

El libro fue reseñado en numerosas publicaciones, Foucault fue invitado por Pierre Dumayet para participar en el programa de televisión *Lectura para todos*⁴⁸, pero buena parte de la atención que recibió el trabajo se explica por duras críticas recibidas por Jean-Paul Sartre y de Simone de Beauvoir, quienes pusieron de relieve que la supresión de la praxis y del hombre postuladas en el libro resultaban funcionales a los intereses de la burguesía⁴⁹. Foucault respondió las críticas en distintas oportunidades⁵⁰, y este intercambio provocó un distanciamiento extenso con Sartre y definitivo con Beauvoir. Quien salió en defensa de Foucault fue Canguilhem, que había sido compañero de Sartre de la promoción de 1924 de la Escuela Normal Superior. En el número 242 de *Critique*, de julio de 1967, Canguilhem publicó un extenso artículo titulado “¿Muerte del hombre o agotamiento del *cogito*?”, en el que realizó una defensa teórica, pero también política: reivindicó la figura de Jean Cavaillès, epistemólogo que no creía en la historia existencial, pero que había sido asesinado durante la resistencia francesa a la invasión nazi⁵¹. Para Eribon, la defensa de Canguilhem se explica “por la exasperación que sintió cuando filósofos que no habían hecho nada, o muy poco, durante la ocupación, vinieron a dar lecciones de moral sobre el compromiso y la responsabilidad ante la historia”⁵². En esta línea, en el marco de un diálogo organizado en Berkeley en abril de 1983 —en el que participaron Paul Rabinow, Charles Taylor, Martin Jay, Richard Rorty y Leo Löwenthal—, Foucault retomó las

⁴² ERIBON (1992), pp. 68-69; MACEY (1995), p. 163.

⁴³ CANGUILHEM (1995).

⁴⁴ FOUCAULT (2001e), p. 195.

⁴⁵ MACEY (1995), p. 153.

⁴⁶ MILLER (1996), P. 171.

⁴⁷ ERIBON (1992), p. 211; MACEY (1995), p. 217.

⁴⁸ ERIBON (1995), p. 216.

⁴⁹ SARTRE (1995).

⁵⁰ FOUCAULT (2001q); FOUCAULT (2001r).

⁵¹ CANGUILHEM (2005), pp. 91-92.

⁵² ERIBON (1995), p. 169.

reflexiones de Canguilhem y recordó que entre los intelectuales que habían participado de la resistencia estaba Cavaillès, un historiador de las matemáticas. Sin embargo, “ninguno de los filósofos del compromiso –Sartre, Simone de Beauvoir, Merleau Ponty- hizo algo”⁵³.

Poco tiempo después de esta polémica, tras los sucesos de mayo del 68, el gobierno francés creó dos Centros Experimentales de educación superior, uno de ellos en el bosque de Vincennes. A principios de octubre de 1968, el decano de la Sorbona Raymond Las Vergnas y una Comisión de Orientación nombraron a los directores de los departamentos del Centro Experimental de Vincennes. A pedido de Canguilhem, que integraba la Comisión, Foucault quedó a cargo del departamento de filosofía.

Una década más tarde, en 1978 Foucault redactó el prefacio de la edición inglesa de *Lo normal y lo patológico*. Este dato es importante porque son muy escasos sus trabajos dedicados a presentar un autor o una obra. El prefacio fue apenas modificado en 1984 para ser incluida en un número especial de la *Revista de metafísica y moral* dedicado a Canguilhem. Foucault tenía la intención de escribir un nuevo texto, pero ya se encontraba muy enfermo y solamente realizó pequeños retoques a aquel prefacio y le agregó el título *La vida: la experiencia y la ciencia*. Meses después, el 26 de junio de 1984 Foucault murió. En la mañana del 29 de junio, en el patio del hospital de la Pitié-Salpêtrière, se le rindió un pequeño homenaje en el que Gilles Deleuze leyó algunos párrafos de la introducción a *El uso de los placeres*. Entre quienes escuchaban estaba Canguilhem.

6. Normas y norma jurídica en *lo normal y lo patológico*

El concepto de norma jurídica es central para la teoría del derecho, en particular para los enfoques que parten del positivismo metodológico, puesto que para Hans Kelsen las normas jurídicas son el objeto de estudio de la ciencia del derecho⁵⁴. Además, en términos más amplios, la norma jurídica funciona como un concepto que subsume leyes, decretos, reglamentos, disposiciones y sentencias. Foucault menciona muy superficialmente a Kelsen en la clase del 7 de febrero 1979 del curso *Nacimiento de la biopolítica*⁵⁵, y no afirmo nada novedoso ni importante si sostengo que su concepto de norma no se asimila a la noción kelseniana de norma jurídica. De todos modos, me interesa llamar la atención sobre el modo en que en la conceptualización de Canguilhem de norma no excluye una dimensión jurídica. Muy por el contrario, plantea que existen distintos tipos de normas, que se encuentran interrelacionadas, y una de esas normas son las jurídicas.

En varias oportunidades, Foucault hace suyos conceptos que encuentra en los archivos con los cuales trabaja, pero el de norma, si nos basamos en la clase del 15 de enero de 1975 del curso sobre *Los anormales*, es restituido de la segunda edición de *Lo normal y lo patológico*, de Canguilhem⁵⁶. Allí Foucault sostiene que sobre el dominio de las anormalidades sexuales se habían realizado estudios basados en el paradigma de la represión, pero el desafío era localizar la normalización en el marco de las técnicas productivas de poder. Retomando *Lo normal y lo patológico* extrae estas conceptualizaciones sobre la normalización: 1- existe un proceso de normalización social, política y técnica que se desarrolla en el siglo XVIII; 2- la norma no es una ley natural, sino que lleva una pretensión de poder; 3- la función de la norma no es excluir ni rechazar, sino transformar, intervenir, clasificar y corregir⁵⁷. Este énfasis en la dimensión productiva de las relaciones de poder y de la norma explica, parcialmente, por qué la ley, tenida como mecanismo de represión, queda relegada a un segundo plano en el diagrama de poder. Esto sustenta, tal como restituí anteriormente, que la penalidad de la norma “es irreductible a los principios y su funcionamiento a la penalidad tradicional de la ley”⁵⁸. Sin embargo, una lectura

⁵³ FOUCAULT (1984b), p. 374.

⁵⁴ KELSEN (1982), p. 83; KELSEN (1994), pp. 19-20; KELSEN (1995), pp. 52-54.

⁵⁵ FOUCAULT (2004), p. 107.

⁵⁶ FOUCAULT (1999), p. 45.

⁵⁷ FOUCAULT (1999), pp. 45-46.

⁵⁸ FOUCAULT (1975), p. 185.

atenta de los desarrollos de Canguilhem nos permite advertir que no existe tal distancia, sino más bien una cercanía entre distintas normas, dentro de las cuales están las jurídicas.

La primera parte de *Lo normal y lo patológico*, “Ensayo sobre algunos problemas concernientes a lo normal y lo patológico”, es la tesis de doctorado en medicina de Canguilhem defendida en 1943. Allí sostenía que al hablar de lo normal se mezclan dos perspectivas: a- la cuantitativo-estadística, que establece lo normal como lo más frecuente, calificando de anormal aquello que aparta de la regularidad; b- la cualitativa, que rechaza la concepción estadística, y define la normalidad como la capacidad del individuo para crear normas y parámetros de relación con su entorno. Frente al paradigma cuantitativo, Canguilhem reivindica una concepción de la vida y sus fenómenos en términos cualitativos, que pone de relieve la capacidad normativa individual, es decir, su capacidad creativa, su aptitud para innovar frente a los cambios del medio.

Foucault no se apoya en esta primera parte de *Lo normal y lo patológico*, sino en la segunda, titulada “Nuevas reflexiones relativas a lo normal y lo patológico”, que recoge trabajos basados en cursos dictados entre 1963 y 1966⁵⁹. En el primero de los tres ensayos, “De lo social a lo vital,” no se aborda el problema de la normatividad individual sino el de la normatividad social: mientras en la primera las normas son algo intrínseco al viviente; la segunda es establecida por un agente externo. En este segundo caso, lo normal es “*el efecto obtenido por la ejecución del proyecto normativo*”⁶⁰. La intención normativa de una época determinada es indivisible, algo que se puede observar “*cuando se examinan las relaciones entre las normas técnicas y las normas jurídicas*”⁶¹. Para mostrar la vinculación entre diferentes normas, y dar cuenta de una “*unidad virtual de organización*”⁶², expone cómo las normas técnicas que se desarrollan al interior de la industria deben estar en consonancia con las normas de la economía. Además, esta relación entre distintas normas no se queda allí, sino que “*la actividad técnica y su normalización entran en relación con el orden jurídico. Existe un derecho de propiedad industrial, una protección jurídica a las patentes de invención o a los modelos registrados [...] El universo de las normas técnicas se comunica aquí con el universo de las normas jurídicas*”⁶³. Canguilhem no distancia ni opone, sino que aproxima –aunque sin confundir- normas técnicas, económicas y jurídicas. Si Foucault separa y opone las leyes y las normas, Canguilhem no solamente las articula un mismo sistema, en una única unidad de organización, sino que restituye al propio Kelsen tanto para dar con el concepto de norma jurídica como para mostrar una organización normativa: “*los magistrados que la deciden, los ujieres encargados de ejecutar la sentencia, son personas identificadas con su función en virtud de normas, instaladas en su función con delegación de competencia. En este caso, lo normal descende de una norma superior por delegación jerarquizada. En su Teoría pura del derecho, Kelsen sostiene que la validez de una norma jurídica depende de su inserción en un sistema coherente, un orden, de normas jerarquizadas, que extraen su poder obligatorio de su referencia directa o indirecta a una norma fundamental*”⁶⁴.

Tal como lo explicita en *Los anormales*, Foucault retomó la conceptualización de las normas de “Nuevas reflexiones relativas a lo normal y lo patológico”. Allí Canguilhem adjetiva el concepto de norma: hay normas técnicas, otras económicas, otras jurídicas. Estas diferentes normas, sin perder su especificidad, se relacionan y dan forma a una unidad organizativa. Foucault restituye, pero fundamentalmente, y sin explicitar, redefine a Canguilhem: su concepto de norma no tiene adjetivos, y respecto de las normas jurídicas no hay cercanía ni relación, sino más bien distancia y oposición con el orden disciplinario. ¿Representa, en sí mismo, un problema que Foucault haya redefinido -incluso sin haberlo explicitado- a Canguilhem? De ninguna

⁵⁹ Pierre Macherey plantea que algunas de las conceptualizaciones de estas “Nuevas reflexiones” retoman desarrollos que Foucault había trazado en *Nacimiento de la clínica*, publicada en 1963 en una colección dirigida por Canguilhem. MACHEREY (2009).

⁶⁰ CANGUILHEM (1971), p. 191.

⁶¹ CANGUILHEM (1971), p. 193.

⁶² CANGUILHEM (1971), p. 197.

⁶³ CANGUILHEM (1971), p. 195.

⁶⁴ CANGUILHEM (1971), pp. 195-196.

manera. La cercanía personal, y el conocimiento que Foucault tenía de la obra de Canguilhem no lo obligaban a mantener su concepto de norma, o más bien de normas. Sin embargo, si hubiera restituido sus desarrollos de modo más prolijo hubiera advertido la relación entre distintas normas, incluso las jurídicas, algo que intentaré mostrar en el próximo apartado.

7. Normas jurídicas y prácticas disciplinarias

Uno de los aportes más originales de Foucault fue descartar la construcción de una *teoría* del poder, y en su lugar proyectar una *analítica*, una *economía* de las relaciones de poder. Esto explica que gran parte de sus conceptualizaciones fueran inmanentes a las prácticas que estaba analizando. Lejos de desplegar construcciones teóricas sobre las prácticas, propuso rastrear sus particularidades y luego derivar conceptualizaciones que sirvieran como grillas de análisis. Algunas de sus herramientas conceptuales fueron tomadas de los materiales de archivo que abordaba: es el caso de “cuerpo dócil” que se lee en el *Tratado médico filosófico sobre la alienación mental, o la manía* de Philippe Pinel; de los “medios del buen encauzamiento” que están en *El arte militar para la infantería* de Johann von Jacobi Walhausen; de “panoptismo”, extraído de los textos de Bentham, entre otros. Estas conceptualizaciones, restituidas del registro de las prácticas, se constituían, en un movimiento casi circular, en una precisa grilla conceptual para analizarlas.

A diferencia de lo anterior, en el tratamiento del derecho Foucault no ajustó la conceptualización a su práctica. Al describir los registros de las prácticas disciplinarias no logró advertir que las normas jurídicas tenían un papel constitutivo y como consecuencia, en el plano conceptual, ha dejado al derecho en un lugar secundario del diagrama general de poder. Dicho de otro modo, no pudo notar ni conceptualizar, como sí lo había hecho Canguilhem, cómo las normas jurídicas se relacionaban con otras normas y con ello daban forma a una trama de normalización. Para mostrar cómo las normas jurídicas no ocupaban un segundo plano, sino un rol fundamental en los diagramas disciplinarios, usaré tres ejemplos paradigmáticos utilizados por el propio Foucault: las prácticas de encierro previas a la masificación de la prisión mediante las *lettres-de-cachet*, la instauración de la cartilla laboral, y la transformación de la Escuela de los Gobelinos ocurrida en 1737.

7.1. Las normas jurídicas en la genealogía y en la generalización de los dispositivos disciplinarios

En *La verdad y las formas jurídicas* y en el curso dedicado a *La sociedad punitiva*, ambos de 1973, Foucault sostuvo que la emergencia del encierro como tecnología de castigo se había producido sin seguir las recomendaciones del penalismo ilustrado de los siglos XVII y XVIII, y tenía su origen en prácticas no estatales en Inglaterra, y mediante las *lettres-de-cachet* en Francia. Teniendo en cuenta esta descripción, la penalidad que busca corregir a través del encierro “no aparece, a decir verdad, en el universo del derecho”⁶⁵. Conceptualmente, Foucault planteaba que el encierro disciplinario tenía escasa vinculación con la ley, pero el registro de las prácticas en Francia mostraba que los encierros se instituían por las *lettres-de-cachet* que, si bien no eran leyes, eran algo muy parecido: decretos reales. No eran normas generales, eran lo opuesto a las *lettres patentes*, pero integraban el complejo de normas jurídicas de aquel momento.

En *El poder psiquiátrico*, dictado un año después de *La sociedad punitiva* y *La verdad y las formas jurídicas*, Foucault profundizó la genealogía de las prácticas disciplinarias. En este caso, luego de describir el funcionamiento de las disciplinas en instituciones religiosas que se desarrollaron a partir del siglo XIV, Foucault narra que durante el siglo XVIII proliferaron prácticas disciplinarias laicas, una de las cuales tenían como blanco las personas que trabajaban en la emergente industria. Para disciplinarlas se instauró la cartilla laboral, en la que se consignaba

⁶⁵ FOUCAULT (2001s), p. 1471.

quiénes habían sido sus empleadores, sus rendimientos laborales, las razones de salida, y otros antecedentes vinculados al desempeño laboral. Lo relevante, aunque Foucault no lo haya notado, es que durante los siglos XVIII y XIX en Francia la regulación de la cartilla fue instaurada por no una sino por numerosas y sucesivas normas jurídicas. Las primeras reglamentaciones se plasmaron en las *lettres patentes* del 2 de enero de 1749, luego se regula con el artículo 40 del edicto de Turgot de abril de 1776, y años más tarde por las *lettres patentes* del 12 de septiembre de 1781. Finalmente, el artículo 12 de la ley sobre *policía del trabajo* del 12 de abril de 1803 incluyó una nueva regulación de la cartilla obrera, que también aparece en la ley del 18 de marzo de 1806 y en el decreto del 11 de junio de 1809. En todos los casos, en mayor o en menor medida, se obligaba a los empleadores a requerir la cartilla antes de contratar a una persona. Además, a partir de las regulaciones de inicios del siglo XIX, las cartillas debían registrarse ante las autoridades públicas locales, que debían elevar un informe estadístico al Ministerio de Agricultura y Comercio⁶⁶. Pero no eran únicamente las normas laborales las que obligaban al uso de la cartilla, sino que el artículo 217 del código penal disponía que, si un obrero no contaba con ella, se lo consideraba vagabundo, podía ser arrestado, y condenado a prisión⁶⁷. Foucault presenta a las cartillas como herramientas de normalización disciplinaria, pero no logró advertir que estaban reguladas por las normas jurídicas que no estaban en un segundo plano de la normalización disciplinaria sino que eran parte constitutiva.

En *El poder psiquiátrico*, además de la genealogía de las disciplinas, Foucault revisó su generalización y subrayó que la difusión del poder psiquiátrico se había alcanzado mediante la psiquiatrización del niño idiota o imbecil. Hacia 1840 la idiotez dejó de ser concebida como una forma de locura, pero se la institucionalizó en los manicomios, algo necesario para que padres y madres pudieran dedicarse a sus actividades industriales y manufactureras y desligarse de las labores de cuidado. De todos modos, cabe preguntarse cómo, a la vez que se sustraía a la idiotez del ámbito de la locura, se mantuvo el encierro y se inició un proceso de medicalización. Esto puede responderse a partir de la ley de 1838, que disponía que el costo de la internación de los y las idiotas estuviera a cargo del distrito, siempre y cuando los médicos detectaran, además de la idiotez, alguna peligrosidad: “*el peligro es el elemento que tercia para permitir la puesta en marcha del procedimiento de internación y asistencia*”⁶⁸. El idiota se transformó en anormal y peligroso, y por esta razón, durante el siglo XIX, la categoría de anormalidad fue aplicada a las infancias, pero no a las personas adultas. Pero además implicó que la psiquiatría ya no tuviese solamente como blanco la locura, sino que, inscribiéndose en una racionalidad disciplinaria, se convirtió en “*el poder sobre lo anormal, el poder de definir quién es anormal, de controlarlo, de corregirlo*”⁶⁹. Una norma jurídica, al regular las consecuencias de la declaración de peligrosidad, puso en funcionamiento el poder disciplinario sobre las y los niños idiotas. Sin embargo, Foucault no dudó en sostener que la peligrosidad, sanción y curabilidad, no estaban “*en el derecho ni en la medicina. No son nociones jurídicas, ni psiquiátricas, ni médicas, sino disciplinarias*”⁷⁰. En el plano descriptivo, mostró que la noción de peligrosidad se encontraba en la ley de 1838, pero al momento de inscribirla dentro de alguna tecnología de poder y conceptualizarla, olvidó esta descripción, y excluyó a las normas jurídicas de la configuración de las disciplinas⁷¹. Dicho de otro modo, falló al momento de ajustar las conceptualizaciones a las prácticas.

Podría sostenerse que el encierro a partir de las *lettres-de-cachet*, el control de las personas trabajadoras mediante la instauración legal de la cartilla, y la inclusión de la noción de peligrosidad en la ley, no muestran la existencia de normas jurídicas disciplinarias porque nada exponen sobre el control del tiempo, el espacio, y las actividades de los individuos propio del

⁶⁶ LE CROM (2003), pp. 91-93.

⁶⁷ LE CROM (2003), p. 93.

⁶⁸ FOUCAULT (2003), p. 217.

⁶⁹ FOUCAULT (2003), p. 219.

⁷⁰ FOUCAULT (2001t), p. 1540.

⁷¹ En otro ámbito, el penal, Foucault mostraba que el poder judicial castigaba en función de la acción del delincuente, pero también una peligrosidad que era “*desorbitante en relación con ese derecho penal [...] que debía sancionar, de forma absolutamente igualitaria, las infracciones definidas explícitamente y previamente por la ley*”. FOUCAULT (2001u), p. 463.

diagrama disciplinario. Creo que esta es una lectura equivocada, porque sin encierro mediante las *lettres-de-cachet*, sin el registro del ajuste a las normas disciplinarias mediante las cartillas, es difícil concebir el funcionamiento de los dispositivos disciplinarios que controlan tiempos, espacios y actividades. De todas maneras, creo existe otro ejemplo paradigmático para despejar toda duda sobre la manera en que las normas jurídicas contribuyeron a la puesta en práctica de estos controles.

7.2. El control de tiempos, espacios y actividades en las normas jurídicas

En *Vigilar y castigar* un ejemplo paradigmático para dar cuenta del control de la temporalidad individual -pero también de la ocupación de los espacios y la actividad desarrollada- fue la reorganización de la Escuela de los Gobelinos en 1737: excepto sábado y domingo se instituían dos horas diarias de trabajo; se controlaba la asistencia; se dispuso la división en tres clases de acuerdo al nivel de conocimiento; los alumnos tenían que realizar deberes individuales de modo periódico, y a fin de cada año se medían sus progresos. La reforma debe inscribirse en el desarrollo una novedosa técnica de poder “*para regir las relaciones del tiempo, de los cuerpos y de las fuerzas*”⁷².

La Manufactura de los Gobelinos –*Manufactura Real de Muebles de la Corona*– fue instituida en 1664 por Jean-Baptiste Colbert, Ministro de la Corte de Luis XIV. Sus reglas de organización se estipulaban a través de disposiciones legales –edictos y Resoluciones (*Arrêt*) del Consejo de Estado del Rey–. Siguiendo la fuente utilizada por Foucault en sus investigaciones – *Le Manufacture nationale des Gobelins* publicado en 1892 por Édouard Gerspach, que entre 1885 y 1893 fue administrador de la *Manufactura*– se advierte que toda la gestión de la Manufactura, y hasta su creación, no fue ajena, sino que se realizó mediante normas jurídicas. Es más, resulta imposible no notar la preponderancia de las normas jurídicas puesto que el libro de Gerspach se inicia con la exposición de motivos del *Edicto del Rey para el establecimiento de una Manufactura de Muebles en los Gobelinos*⁷³. Las disposiciones legales no solamente crearon la *Manufactura*, sino que la reorganización de 1737, que para Foucault representa un paradigma control sobre el tiempo y los cuerpos que imprime el poder disciplinario, fue dispuesta por una *Resolución del Consejo de Estado del Rey* del 16 de abril de 1737⁷⁴. Este caso paradigmático del poder disciplinario diseñado por una norma jurídica representa, también, un caso paradigmático de una ley no represiva ni vinculada con la matriz liberal, sino funcionando bajo una racionalidad estrictamente disciplinaria a la que a su vez contribuye a hacer funcionar.

8. Notas finales

Foucault se preocupó por marcar las discontinuidades en las epistemes, las reglas de producción de los discursos, las relaciones de poder, el gobierno de sí y de los otros. Notar esas discontinuidades fue posible gracias a una detallada atención al registro de las prácticas, pero también gracias a un aparato conceptual especialmente ajustado para dar cuenta de esas prácticas. Sin embargo, toda la prolijidad, precisión y agudeza en la atención a las prácticas, y la reconstrucción conceptual a partir de ellas, se desdibuja cuando tomamos como dominio el modo en que Foucault conceptualizó a las normas jurídicas. En un plano conceptual, aludió a las normas jurídicas en términos de herramienta de prohibición, y al mismo tiempo, como derechos liberales. En un plano conceptual no es tan sencillo compatibilizar esta dimensión prohibitiva y represiva con la protección de libertades individuales, pero ambas dimensiones comparten su desvinculación con las tecnologías y dispositivos del poder disciplinario. Es esta desvinculación la que explica la frontera divisoria que Foucault trazó entre norma y ley -o norma jurídica-.

⁷² FOUCAULT (1975), p. 158.

⁷³ GERSPACH (1892), p. 1.

⁷⁴ GERSPACH (1892), p. 263.

De acuerdo con *Los anormales*, el concepto de norma es retomado de *Lo normal y lo patológico* de Georges Canguilhem. Todo indica que Foucault tenía una estrecha relación académica con Canguilhem y que conocía su obra, pero la reposición del concepto supuso también una nunca explicitada redefinición. Para Canguilhem existían distintas normas, normas con adjetivos: técnicas, económicas, y también jurídicas, todas ellas configurando una “*unidad de organización*”. En los trabajos de Foucault las normas se presentan sin adjetivaciones, y separadas de las normas jurídicas. ¿Representa esta jamás explicitada redefinición un problema? En sí mismo, no resulta grave retomar un concepto y redefinirlo, incluso sin dar mayores precisiones sobre la reconfiguración. Sin embargo, esa redefinición representa un problema si queremos usar la caja de herramientas foucaultiana para delimitar la inscripción de las normas jurídicas en el diagrama disciplinario. Dicho de otro modo, complementar o corregir la caja de herramientas foucaultiana con los desarrollos de Canguilhem nos dota de instrumentos más eficaces para mostrar que las normas jurídicas no están fuera, sino que son - o pueden ser- constitutivas de los diagramas disciplinarios.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BECK, ANTHONY (1996): “Foucault and Law: The Collapse of Law’s Empire”, en: *Oxford Journal of Legal Studies* (Vol. 16, N° 3), pp. 489-502.
- CANGUILHEM, GEORGES (1971): *Lo normal y lo patológico* (Buenos Aires, Siglo XXI).
- CANGUILHEM, GEORGES (1995): “Report from Mr. Canguilhem on the Manuscript Filed by Mr. Michel Foucault, Director of the Institute Français of Hamburg, in Order to Obtain Permission to Print His Principal Thesis for the Doctor of Letters”, en: *Critical Inquiry* (Vol. 21, N° 2), pp. 277-281.
- CANGUILHEM, GEORGES (2005): “The Death of Man, or Exhaustion of the Cogito?”, en: Gutting, Gary (Dir.), *The Cambridge Companion to Foucault* (Cambridge, Cambridge University Press), pp. 74-94.
- CASTRO ORELLANA, RODRIGO (2004): *Ética para un rostro de arena* (Madrid, Universidad Complutense de Madrid).
- ERIBON, DIDIER (1992): *Michel Foucault* (Barcelona, Anagrama).
- ERIBON, DIDIER (1995): *Michel Foucault y sus contemporáneos* (Buenos Aires, Nueva Visión).
- EWALD, FRANÇOIS (1986a): “The Law of Law”, en: Teubner, Gunter (Ed.), *Autopoietic Law: A New Approach to Law and Society* (New York and Berlin, De Gruyter), pp. 36-50.
- EWALD, FRANÇOIS (1986b): “A concept of social law”, en: Teubner, Gunter (Ed.), *Dilemmas of Law in the Welfare State* (New York and Berlin, De Gruyter), pp. 40-75.
- FOUCAULT, MICHEL (1975): *Surveiller et punir* (Paris, Gallimard).
- FOUCAULT, MICHEL (1976): *Histoire de la sexualité I. La volonté de savoir* (Paris, Gallimard).
- FOUCAULT, MICHEL (1984a): *L’ordre du discours* (Paris, Gallimard).
- FOUCAULT, MICHEL (1984b): “Politics and Ethics: An interview”, en: Rabinow, Paul (Ed.), *The Foucault reader* (New York, Pantheon Books), pp. 373-390.
- FOUCAULT, MICHEL (1999): *Les anormaux. Cours au Collège de France (1974-1975)* (Paris, Gallimard).
- FOUCAULT, MICHEL (2001a): “La société punitive”, en: Foucault, Michel, *Dits et écrits I* (Paris, Gallimard), pp. 1324-1338.
- FOUCAULT, MICHEL (2001b): “L’asile illimité”, en: Foucault, Michel, *Dits et écrits II* (Paris, Gallimard), pp. 271-275.
- FOUCAULT, MICHEL (2001c): “Crise de la médecine o crise de la antimédecine?”, en: Foucault, Michel, *Dits et écrits II* (Paris, Gallimard), pp. 40-58.

- FOUCAULT, MICHEL (2001d): "Sur la sellette", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1588-1593.
- FOUCAULT, MICHEL (2001e): "Préface", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1063-1065.
- FOUCAULT, MICHEL (2001f): "La folie, l'absence d'œuvre", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 440-448.
- FOUCAULT, MICHEL (2001g): "Folie, littérature, société", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 972-996.
- FOUCAULT, MICHEL (2001h): "De la nature humaine: justice contre-pouvoir", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1339-1380.
- FOUCAULT, MICHEL (2001i): "Enquête sur les prisons: brisons les barreaux du silence", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1044-1050.
- FOUCAULT, MICHEL (2001j): "Je perçois l'intolérable", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1071-1073.
- FOUCAULT, MICHEL (2001k): "Prisons et révoltes dans les prisons", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1293-1300.
- FOUCAULT, MICHEL (2001l): "En guise de conclusion", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1284-1287.
- FOUCAULT, MICHEL (2001m): "Sexualité et pouvoir", en: Foucault, Michel, Dits et écrits II (Paris, Gallimard), pp. 552-570.
- FOUCAULT, MICHEL (2001n): "Les mailles du pouvoir", en: Foucault, Michel, Dits et écrits II (Paris, Gallimard), pp. 1001-1020.
- FOUCAULT, MICHEL (2001o): "Le jeu de Michel Foucault", en: Foucault, Michel, Dits et écrits II (Paris, Gallimard), pp. 298-329.
- FOUCAULT, MICHEL (2001p): "Le pouvoir, une bête magnifique", en: Foucault, Michel, Dits et écrits II (Paris, Gallimard), pp. 368-82.
- FOUCAULT, MICHEL (2001q): "Foucault répond à Sartre", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 690-696.
- FOUCAULT, MICHEL (2001r): "Entretien avec Michel Foucault", en: Foucault, Michel, Dits et écrits II (Paris, Gallimard), pp. 860-914.
- FOUCAULT, MICHEL (2001s): "La vérité et les formes juridiques" en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1406-1514.
- FOUCAULT, MICHEL (2001t): "Table ronde sur l'expertise psychiatrique", en: Foucault, Michel, Dits et écrits I (Paris, Gallimard), pp. 1532-1534.
- FOUCAULT, MICHEL (2001u): "L'évolution de la notion d'«individu dangereux» dans la psychiatrie légale du XIX siècle", en: Foucault, Michel, Dits et écrits II (Paris, Gallimard), pp. 443-464.
- FOUCAULT, MICHEL (2003): Le pouvoir psychiatrique. Cours au Collège de France (1973-1974) (Paris, Gallimard).
- FOUCAULT, MICHEL (2004): Naissance de la biopolitique. Cours au Collège de France (1978-1979) (Paris, Gallimard).
- GERSPACH, ÉDOUARD (1892): Le Manufacture Nationale des Gobelins (Paris, Librairie Ch. Delagrave).
- GOLDER, BEN Y FITZPATRICK, PETER (2009): Foucault's Law (London, Routledge).

- HIRST, PAUL (1986): *Law, Socialism and Democracy* (London, Allen & Unwin).
- HUNT, ALAN (1992a): "Foucault's Expulsion of Law", en: *Law and Social Inquiry* (Vol. 17, N° 1), pp. 1-38.
- HUNT, ALAN (1992b): "Law and the Condensation of Power", en: *Law and Social Inquiry* (Vol. 17, N° 1), pp. 57-62.
- KELSEN, HANS (1982): *Teoría pura del derecho* (México, Universidad Autónoma de México).
- KELSEN, HANS (1994): *Teoría general de las normas* (México, Trillas).
- KELSEN, HANS (1995): *Teoría general del derecho y del Estado* (México, Universidad Autónoma de México).
- KENNEDY, DUNCAN (1991): "The Stakes of Law, or Hale and Foucault!", en: *Legal Studies Forum* (Vol. 25, N° 4), pp. 327-366.
- LE CROM, JEAN-PIERRE (2003): "Le livret ouvrier au XIXe siècle entre assujettissement et reconnaissance de soi", en: Gaurier, Dominique ; Legal, Pierre-Yannick y Le Gall, Yvon (Dirs.), *Du droit du travail au droits de l'humanité* (Rennes, Presses Universitaires de Rennes), pp. 91-100.
- MACEY, DAVID (1995): *Las vidas de Michel Foucault* (Madrid, Cátedra).
- MACHEREY, PIERRE (2009): "De Canguilhem à Canguilhem en passant par Foucault", en: Macherey, Pierre, *De Canguilhem à Foucault, la force des norms* (Paris, La fabrique), pp. 98-109.
- MILLER, JAMES (1996): *La pasión de Michel Foucault* (Santiago de Chile, Andrés Bello).
- ROSE, NIKOLAS Y VALVERDE, MARIANA (1998): "Governed by Law?", en: *Social and Legal Studies* (Vol. 7, N° 4), pp. 541-551.
- SARTRE, JEAN-PAUL (1966): "Sartre répond", en: *L'Arc* (Vol. 30), pp. 87-96.
- TADROS, VICTOR (1998): "Between Governance and Discipline: The Law and Michel Foucault", en: *Oxford Journal of Legal Studies* (Vol. 18, N° 1), pp. 75-103.
- WICKHAM, GARY (2002): "Foucault and Law", en: Banakar, Reza y Travers, Max (Eds.), *An Introduction to Law and Society Theory* (Oxford, Hart), pp. 217-232.
- WICKHAM, GARY (2006): "Foucault, Law and Power: A Reassessment", en: *Journal of Law and Society* (Vol. 33, N° 4), pp. 596-614.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

- DECRETO REGLAMENTARIO N° 18/1997. Boletín Oficial, 14 de enero de 1997.
- LEY N° 24.660, sobre ejecución de la pena privativa de libertad. Boletín Oficial, 16 de julio de 1996.
- MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 46° Reunión, 1995.